

Embajada de la República en Panamá; Pedro Fernández Peix, como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Nicaragua; y Angel Rosario Echavarría Reyes, como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Ecuador.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 5188, que suprime la Gobernación Civil del Distrito Nacional y dicta otras disposiciones.

G. O. Nº 8392, del 14 de agosto de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5188.

Art. 1.—Queda suprimida la Gobernación Civil del Distrito Nacional.

Art. 2.— Las atribuciones que actualmente corresponden al Gobernador Civil del Distrito Nacional, estarán a cargo, en lo adelante, del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, organismo que dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Se modifica el artículo 1 de la Ley sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias, Nº 2661, del 31 de diciembre de 1950, para que rija así:

“Art. 1.— Habrá en cada Provincia un Gobernador Civil designado y revocable por el Poder Ejecutivo”.

Art. 4.—Se modifica el artículo 1 de la Ley sobre Certificados de Buena Conducta N° 255, del 10 de abril de 1943, para que rija así:

“Art. 1.— Los Certificados de Vida y Costumbres (Certificados de Buena Conducta) serán expedidos en el Distrito Nacional exclusivamente por la Secretaría de Estado de lo Interior, en los Municipios cabeceras de Provincia exclusivamente por los Gobernadores Civiles y en los demás Municipios exclusivamente por los Síndicos Municipales respectivos.

Sin embargo, ni dicha Secretaría ni los indicados funcionarios expedirán tales certificados cuando les conste la existencia de un acto de una autoridad igual o superior que implique desconocimiento de buena conducta, en la persona de que se trate. La expedición en este caso, se reputará como mal ejercicio de función pública”.

Art. 5.— Quedan derogadas las Leyes N° 2500, del 26 de agosto de 1950 y N° 3295, del 13 de mayo de 1952; suprimido el artículo 3 de la Ley N° 2661, ya citada, y modificada esta ley, así como cualquier otra ley o disposición en cuanto sean contrarias a las prescripciones de esta ley.

Art. 6.— La presente ley surtirá sus efectos a partir de la fecha que determine por decreto el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5189, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado al Coronel John W. Abbes Garcia
G. O. Nº 8393, del 19 de agosto de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5189.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 17 de julio del año 1959, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas In-